COMUNICACIÓN SSN 3769 9/10/2013

Circular SSN TEC 146

SINTESIS: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTADOR CARRETERO DE VIAJE INTERNACIONAL POR LOS TERRITORIOS DE LOS PAÍSES DEL CONO SUR (ARGENTINA, BOLIVIA, BRASIL, CHILE, PARAGUAY, PERÚ Y URUGUAY) – DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS TRANSPORTADAS O NO, A EXCEPCIÓN DE LA CARGA TRANSPORTADA.

A las entidades sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Seguros de la Nación:

Tengo el agrado de dirigirme a Ustedes, con referencia al Seguro de Responsabilidad Civil del Transportador Carretero de Viaje Internacional por los Territorios de los Países del Cono Sur (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay) - Daños Causados a Personas o Cosas Transportadas o no, a Excepción de la Carga Transportada (Cláusula CO-EX 1.1). Actualmente se está verificando que, en virtud de lo acordado en la última Reunión del ATIT celebrada el 23 de mayo del corriente año en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay), las autoridades fronterizas están requiriendo que para los tránsitos bilaterales o entre los países de Argentina, Brasil y Uruguay se eleven los límites mínimos de cobertura establecidos en la mencionada Cláusula por los siguientes:

5.1.1 Para Daños a Terceros no Transportados:
- a) Muerte y/o Daños Personales U$S 50.000 por persona.
- b) Daños materiales: U$S 30.000 por bien.

5.1.1.1 En el caso de varias reclamaciones relacionadas con un mismo evento, la responsabilidad de la entidad Aseguradora por la cobertura prevista en el ítem 5.1.1. queda limitada a U$S 200.000.

5.1.2 Para Daños a Pasajeros:
- a) Muerte y/o Daños Personales U$S 50.000 por persona.
- b) Daños materiales: U$S 1.000 por bien.

5.1.2.1 En las hipótesis de varias reclamaciones relacionadas con un mismo evento, la responsabilidad de la entidad Aseguradora por la cobertura

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
Av. Pte. Julio Argentino Roca 721 – (C1067ABC) – BUENOS AIRES – ARGENTINA
Tel.: (0054) 011 - 4338-4000 (Lineas Rotativas) Fax: Int. 1203-1504-1602-1729-1802-1919
Stand de Atención al Público – Planta Baja (Int. 1013 - Horario 10:30 a 17:30 hs.) Sitio en Internet: www.ssn.gov.ar

prevista en el ítem 5.1.2 queda limitada a:

a) Muerte y/o Daños Personales U$S 240.000.
b) Daños materiales: U$S 10.000.

En virtud de lo expuesto, las Aseguradoras que brinden la cobertura en cuestión deberán adecuar los límites de cobertura conforme lo señalado precedentemente a través de la cláusula adicional ***CO-EX 11.1*** *Extensión de la Cobertura de Responsabilidad Civil a Países del Cono Sur*, establecida por la Resolución Nº 36.696.

En igual sentido, se deberán modificar los límites establecidos en el Certificado de Póliza Única de Seguro de Responsabilidad Civil del Transportador por Carretera en Viaje Internacional anexo a la Cláusula CO-EX 1.1.

Saludo a ustedes atentamente.

Lic. Juan Antonio BONTEMPO
Superintendente de Seguros de la Nación

LA PRESENTE COMUNICACIÓN CONTIENE 2 PÁGINAS. - CIRC. ANT. IDENT. Nº **8356**

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
Av. Pte. Julio Argentino Roca 721 – (C1067ABC) – BUENOS AIRES – ARGENTINA
Tel.: (0054) 011 - 4338-4000 (Lineas Rotativas) Fax: Int. 1203-1504-1602-1729-1802-1919
Stand de Atención al Público – Planta Baja (Int. 1013 - Horario 10:30 a 17:30 hs.) Sitio en Internet: www.ssn.gov.ar